

INTRODUCCIÓN

La Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 41 obliga a los fabricantes, importadores y suministradores de **maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo**, a asegurar que éstos no constituyen una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones y para los fines recomendados por ellos.

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE TRABAJO

Consideración de equipo de trabajo

Se entiende por **equipo de trabajo**, cualquier **máquina, aparato, instrumento** o instalación utilizado en el trabajo.

Son ejemplos de equipos de trabajo:

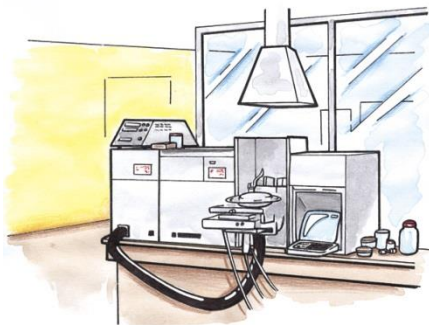
- Ordenadores, impresoras ...
- Herramientas portátiles: taladros, sierras radiales...
- Herramientas móviles: cortadores de césped, robots industriales...

No se considerarán "equipo de trabajo": instalaciones sometidas a reglamentación, vehículos destinados a transporte de personal, maquinaria agrícola y forestal, maquinaria de elevación, Equipos de Protección Individual, Equipos de Protección Colectiva, y cualquier elemento destinado directamente a prevenir de un riesgo.

Documentación que debe acompañar a la adquisición y utilización de un equipo de trabajo

- ❖ Manual de Instrucciones (EN CASTELLANO).
- ❖ Marcado CE.
- ❖ Declaración de conformidad.

Son consideraciones aplicables a cualquier equipo de trabajo construido con posterioridad al 1 de enero de 1995, que el fabricante, importador o suministrador ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR.



ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS

La normativa específica a tener en cuenta en materia de adquisición de productos químicos está constituida por el Reglamento (CE) Nº 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) y el Reglamento (CE) Nº 1272/2008, relativo a la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP).

Documentación que debe acompañar a la adquisición y utilización de un producto químico

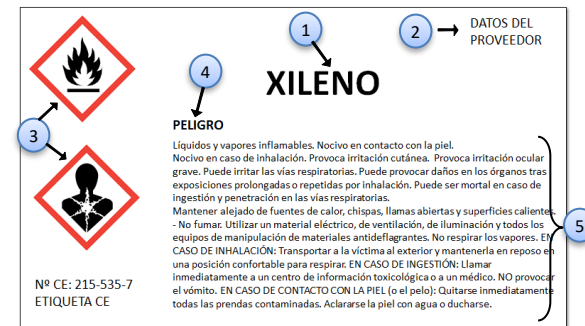
- ❖ Etiquetado completo
- ❖ Ficha de datos de seguridad

La etiqueta

Se exigirá a todo proveedor que las etiquetas de los productos químicos peligrosos contengan la información que se detalla a continuación, DE MANERA LEGIBLE Y AL MENOS, EN CASTELLANO.

Modelo de etiqueta

Se exponen a continuación, como ejemplo, una etiqueta de un producto químico:



Siendo:

1. Identificación del producto (nombre químico de la sustancia o nombre comercial de la mezcla).
2. Nombre y dirección del proveedor o los proveedores.
3. Pictograma o pictogramas de peligro.
4. Palabra de advertencia ("atención" o "peligro").
5. Indicaciones de peligro (frases H) y consejos de prudencia (frases P).

Los pictogramas según la normativa son:



Las frases H permiten identificar los peligros físicos, peligros para la salud y el medio ambiente.

Las frases P, a través de consejos, establecen medidas preventivas para la manipulación, almacenamiento, respuesta y eliminación.

La ficha de datos de seguridad

La ficha de datos de seguridad implica un segundo nivel de información, mucho más completo que la etiqueta.

El proveedor deberá facilitársela gratuitamente al usuario profesional en la primera entrega y cuando se produzcan revisiones.

La empresa, obligatoriamente, debe disponer de todas las fichas de datos de seguridad de los productos utilizados y tienen estar a disposición de los trabajadores para que puedan consultarlas.

Las fichas de datos de seguridad tienen las siguientes secciones:

1. Identificación del producto y del proveedor.
2. Identificación de los peligros.
3. Composición e información sobre los distintos componentes.
4. Primeros auxilios.
5. Medidas de lucha contra incendios.
6. Medidas en caso de vertido accidental.
7. Manipulación y almacenamiento.
8. Controles de exposición/protección individual.
9. Propiedades físicas y químicas.
10. Estabilidad y reactividad.
11. Información toxicológica.
12. Información ecológica.
13. Consideraciones relativas a la eliminación.
14. Información relativa al transporte.
15. Información reglamentaria.
16. Otras informaciones útiles.

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

La normativa de aplicación específica en materia de adquisición de Equipos de Protección Individual (EPI's) está constituida por el Real Decreto 1407/1992, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de estos equipos.

Definición de EPI

Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.



Categorías de EPI

En la selección de los EPI's deberá garantizarse el cumplimiento de unas exigencias esenciales de seguridad y salud, atendiendo a la clasificación de los mismos, en tres categorías:

- **Categoría I:** Equipos destinados a proteger contra riesgos mínimos.
- **Categoría II:** Equipos destinados a proteger contra riesgos de grado medio o elevado, pero no de consecuencias mortales o irreversibles.
- **Categoría III:** Equipos destinados a proteger contra riesgos de consecuencias mortales o irreversibles.

Documentación que debe acompañar a la adquisición y utilización de un EPI

- ❖ Marcado CE.
- ❖ Declaración de conformidad.
- ❖ Folleto informativo (conteniendo los datos de vida útil, almacenamiento y recomendaciones del mantenimiento).

© FREMAP
Ctra. de Pozuelo nº 61
28222 Majadahonda (Madrid)

Recomendaciones para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS




FREMAP

Mutua Colaboradora con la
Seguridad Social nº 61



PLAN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2021